



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL PARA EL USO TEMPORAL DE LAS VIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I Nº 0142
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- COMPETENCIA. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, es la entidad de derecho público con competencia para determinar acciones encaminadas al uso adecuado del patrimonio público municipal, en beneficio de la población habitante de su territorio.

ARTÍCULO 2.- POTESTAD MUNICIPAL. En aplicación de Artículo 33 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, corresponde al Gobierno Municipal la potestad de regular, mediante la presente Ley, el uso temporal de los espacios públicos municipales.

ARTÍCULO 3.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular los usos ordinarios complementarios y extraordinarios de las vías y espacios públicos en el Municipio de Colcapirhua, asimismo, para determinar las sanciones aplicables por su contravención.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente Ley:

- Preservar las vías y espacios públicos como bienes patrimoniales de la comunidad. Regular los usos ordinarios, complementarios y extraordinarios de las vías y espacios públicos.
- Regular las autorizaciones para puestos de venta en espacios públicos.
- Garantizar el libre acceso de las personas, desde la vía o espacio público a las propiedades particulares y viceversa.
- Garantizar el libre tránsito de las personas por las vías y espacios públicos.
- Garantizar el flujo normal de vehículos por las calzadas de las vías públicas
- Garantizar el adecuado funcionamiento de la red vial del Municipio.
- Concienciar a la población respecto al cumplimiento de sus derechos y obligaciones sobre el uso de las vías y espacios públicos.

ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL. La presente ley se sustenta en el marco legal previsto por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y otras normas especiales en vigencia.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley será aplicable en la jurisdicción territorial del Municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 7.- ALCANCE. Quedan sometidas a los alcances de la presente Ley: El Gobierno Autónomo Municipal, las Instituciones públicas y privadas, las organizaciones sociales, gremiales y todos los estantes y habitantes del Municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 8.- EXCEPCIÓN PARA EL USUFRUCTO DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS. La presente Ley no establece ni es aplicable a aspectos referidos al "usufructo de las vías y espacios públicos" que realizan las empresas públicas o entidades privadas de prestación de servicios, mediante la instalación de redes técnicas, como ser: agua potable, alcantarillado, gas domiciliario, comunicaciones: televisión por cable y otros, para lo cual utilizan el subsuelo o los aires de las vías y espacios públicos Municipales. Dichos aspectos serán regulados por un Reglamento Especial.

CAPITULO II
DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- DEFINICIÓN. Se entiende como espacios públicos, a todas las áreas libres de dominio municipal de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, destinados a la circulación de las personas, vehículos y otros, para armonizar la vida en comunidad.

ARTÍCULO 10.- ORIGEN. Los Espacios Públicos del Municipio de Colcapirhua tienen como origen:
a) Cesiones efectuadas por propietarios de predios en los procesos de fraccionamiento y urbanización de la tierra urbana, obligación que se halla establecida y regulada en la Normativa Municipal.



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- b) Expropiaciones efectuadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en razón de necesidades públicas.
- c) Donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas.
- d) Todos aquellos existentes librados al servicio público de acuerdo a Ley, producto de un proceso de recuperación, habitación de los aires, lechos de ríos, torrenteras, canales, superficies excedentes y otros.

ARTÍCULO 11.- FUNCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN GENERAL. Las funciones de los espacios públicos son:

- a) Facilitar el desplazamiento de personas y vehículos.
- b) Propiciar el encuentro y la vida social de la población.
- c) Fomentar la realización de actividades de recreación en general.
- d) Albergar los equipamientos públicos que la población requiere para atender sus necesidades de recreación, abastecimiento, salud y educación, principalmente.

En consecuencia, estos lugares están destinados a la construcción de vías en general, calles, avenidas, áreas verdes y equipamientos de uso público y colectivo, como ser; plazas, plazuelas, parques, campos deportivos, mercados, postas sanitarias, policlínicos, hospitales y unidades educativas. La presente lista tiene carácter enunciativo y no limitativo.

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. Los espacios públicos del Municipio de Colcapirhua, se clasifican en sentido amplio, en las siguientes Categorías:

- a) Vías en general: avenidas, calles y pasajes.
- b) Áreas verdes: plazas, plazuelas y parques.
- c) Áreas para equipamientos colectivos: Abastecimiento, educación, salud, recreación y gestión Municipal.
- d) Franjas de seguridad de ríos y torrenteras.

ARTÍCULO 13.- ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO. La Dirección de Planificación del G.A.M. de Colcapirhua, mediante procedimientos técnicos y de planificación elaborará la propuesta para el uso del suelo urbano, para cada espacio público de la ciudad en los que corresponda; de las categorías descritas en los incisos b), c) y d) del anterior Artículo.

ARTÍCULO 14.- CATASTRO DE ESPACIOS PÚBLICOS. Con base en el trabajo que se ejecute de acuerdo al Artículo anterior, el órgano ejecutivo, mediante las Unidades de Urbanismo y Catastro, elaborarán un catastro de cada uno de los espacios públicos comprendidos en las categorías b), c) y d) indicadas en el Artículo 12 precedente, el que contará con la siguiente información gráfica, técnica y legal:

- a) Ubicación; Distrito, Sub-distrito, manzana y vías colindantes.
- b) Plano demostrativo con Superficies, dimensiones y ubicación Georeferenciada.
- c) Acondicionamiento físico existente: veredas, superficies pavimentadas y mobiliario urbano.
- d) Vegetación existente: ubicación exacta, diferenciadas especies nativas y exóticas.
- e) Edificaciones existentes y sus usos.
- f) Derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CAPITULO III DE LAS VÍAS

ARTÍCULO 15.- DEFINICIÓN Y COMPONENTES DE VÍAS PÚBLICAS. Se entiende por tal, la arteria destinada al desplazamiento de personas y vehículos de cualquier naturaleza. Tiene cuatro componentes.

- a) Calzada. Correspondiente a la parte central de la vía y está destinada a:
 - La circulación de vehículos en general, motorizados o no.
 - Como parada momentánea de vehículos del servicio de transporte público.
 - Como parqueo para vehículos particulares u oficiales, de acuerdo a las zonas, áreas y vías establecidas por el Gobierno Municipal y el tipo de vehículos autorizados.
- b) Acera. Es la parte lateral de la vía pública, ubicada entre el límite de la calzada y la rasante municipal de los predios o lotes particulares, está destinada la circulación peatonal.
- c) Jardinería y separador central.
- d) Ciclovía, es la parte de la vía pública, destinado exclusivamente a la circulación de bicicletas u otro vehículo no motorizado.



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

ARTÍCULO 16.- FUNCIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS. Las vías públicas de la ciudad y el municipio cualquier sea su perfil, tienen por función permitir el desplazamiento de las personas y transporte en general y el libre acceso desde la vía pública a los predios públicos o privados.

**CAPITULO IV
DE LAS ÁREAS VERDES**

ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN. Las áreas verdes en general tienen como función principal oxigenar el aire de la ciudad y se clasifican a su vez en:

- a) Plazas, plazuelas.
- b) Parques.
- c) Rotondas, distribuidores y jardineras.
- d) Paseos peatonales.

ARTÍCULO 18.- FUNCIÓN DE LAS PLAZAS Y PLAZUELAS. Las plazas y plazuelas del municipio, cualquiera sea y forma, extensión y ubicación, con espacios en los que predomina principalmente la superficie verde, césped y vegetación, antes que superficie pavimentada: son espacios públicos de acceso irrestricto para la población, destinados principalmente a la interacción social de los vecinos, al descanso, la recreación y el recordatorio de la memoria histórica local y el mantenimiento de los valores cívicos y culturales de la población. Para tal cometido podrá o no emplazarse en su interior monumentos, bustos, esculturas, columnas o algún otro tipo de obra de arte en concordancia con el significado del lugar.

ARTÍCULO 19.- LA PLAZA PRINCIPAL 15 DE ABRIL. Se constituye en el principal espacio simbólico, histórico y de recreación pasiva de la ciudad, de carácter eminentemente cívico-patriótico, por el que para autorizar la realización de actividades deberá preservarse dicho carácter, de manera que no sea desvirtuado con acciones distintas.

ARTÍCULO 20.- FUNCIÓN DE LOS PARQUES. Los parques en general tienen por funciones principales oxigenar el aire de la ciudad y propiciar la recreación activa de la población, se los considera como pulmones del área urbana, por lo que adquieren el carácter de áreas protegidas. Su componente principal es la vegetación en sus diferentes especies, debiendo privilegiarse su forestación en base a especies nativas principalmente. Podrá destinarse una parte de su extensión como áreas pavimentadas o construidas para circulaciones peatonales, lugares de descanso, juegos infantiles o campos deportivos poli funcionales.

ARTÍCULO 21.- FORESTACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES. Siendo prioridad de Gobierno Municipal, la preservación del medio ambiente y ecosistema urbano, para incrementar la masa vegetal en el municipio, se deberá prever en el POA de cada año, la ejecución de proyectos y programas de forestación obligatorios, en base a planes elaborados por la Unidad correspondiente y con la participación de la población, las instituciones y organizaciones sociales.

ARTÍCULO 22.- ROTONDAS Y DISTRIBUIDORES. Las rotondas y distribuidores, son elementos que canalizan y ordenan el tráfico vehicular. Pueden albergar elementos urbanísticos, vinculados a la memoria colectiva histórica cultural y especies vegetales con fines ambientales.

**CAPITULO V
DE LAS ÁREAS PARA EQUIPAMIENTOS**

ARTÍCULO 23.- FUNCIÓN DE LAS ÁREAS PARA EQUIPAMIENTO. Las áreas para equipamientos son espacios destinados al emplazamiento de los edificios públicos que la población requiere para la atención de sus necesidades, de atención de salud, educación, abastecimiento, gestión institucional y asistencia social, principalmente, por tanto el Gobierno Municipal, deberá determinar la construcción de dichos equipamientos en tales espacios públicos y no en áreas verdes.

ARTÍCULO 24.- REDES DE EQUIPAMIENTOS. El Gobierno Municipal, diseñará las redes correspondientes a las tipologías descritas en el artículo anterior, contemplando en las mismas los equipamientos existentes, la demanda social actual y futura, de acuerdo al crecimiento de la población, la construcción de nuevos equipamientos en cualquiera de los 5 Distritos Municipales, deberá responder necesariamente a los instrumentos de planificación elaborados y aprobados de acuerdo a disposiciones especiales.



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

ARTÍCULO 25.- CONCESIONES DE USO DE SUELO. Considerando el artículo precedente, las concesiones de uso de suelo serán realizadas de acuerdo a la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y disposiciones conexas.

**CAPÍTULO VI
USOS PERMITIDOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 26.- USOS PERMITIDOS. A los fines de la aplicación de la presente Ley, se identifican tres tipos de usos o actividades permitidas en los espacios públicos:

- a) **Usos Principales.** Se refiere a su función específica: las aceras para peatones, las calzadas para vehículos, las plazas, plazuelas, parques y campos deportivos para los fines que fueron concedidos.
- b) **Usos Complementarios.** Los espacios públicos de manera complementaria a su función principal, también sirven como espacios de recreación pasiva y activa para las personas, por lo que la Alcaldía Municipal podrá autorizar, previo estudio técnico y de planificación, la instalación de mobiliarios y equipamientos urbanos que sirvan de apoyo a dicha recreación como ser:
 - b.1) Kioscos anaqueles, para venta exclusiva de: refrigerios, periódicos, libros, revistas y objetos artesanales, de acuerdo a reglamento.
 - b.2) Paneles o Tótems, de información cultural y educación ciudadana.
 - b.3) Jardineras y/o Maceteros.
 - b.4) Postes de alumbrado público, postes para instalación de semáforos, código de identificación, nominación y numeración de vías y señalización vertical.
 - b.5) Parada de buses para usuarios del transporte público.
 - b.6) Otros usos, de acuerdo a las características propias de la zona, (comercial, venta de comidas, etc.)
- c) **Usos Excepcionales.** Corresponden a esta categoría aquellas actividades de carácter social, cultural científica, deportiva o política, la realización de actos cívicos, culturales que de manera "excepcional" y por tiempo limitado no mayor a ocho horas, que deseen realizar utilizando para ello las vías o espacios públicos en el Municipio, para cuya realización sea necesario o no interrumpir temporalmente el tránsito de vehículos. Para la realización de las actividades indicadas en el presente inciso se requiere solicitar autorización del ejecutivo Municipal.

**CAPÍTULO VII
DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27.- COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA. Las vías y los aspectos de la ciudad y el municipio de Colcapirhua, por su condición de Bienes Municipales de Dominio Público están destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, en consecuencia es competencia del G.A.M. Colcapirhua regular el uso y disposición mediante la presente disposición legal.

ARTÍCULO 28.- FACULTADES. En el marco del ejercicio de sus competencias, el Gobierno Municipal está facultado para:

- a) Determinar restricciones temporales o permanentes en la circulación de vehículos por algunas vías o zonas del Municipio objeto de ofrecer a los peatones mejores condiciones de circulación y seguridad, además de mejorar la calidad ambiental del entorno.
- b) Autorizar el uso de espacios públicos para actividades comerciales, artesanales, sociales y otras.
- c) Autorizar la concesión del uso del suelo de los espacios públicos.
- d) Prohibir el Uso de los Espacios Públicos en general para actividades comerciales salvó las ferias zonales autorizadas y otros casos excepcionales, relacionados con la realización de exposiciones artesanales-costumbristas, las que deberán ser autorizadas mediante Resolución Municipal expresa del Órgano Ejecutivo, previo trámite previsto en el Artículo 37° de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- REQUISITO OBLIGATORIO PARA INTERRUPCIÓN VEHICULAR. Cuando por necesidades justificadas de orden cultural, religioso, social, técnico, científico o político, sea necesario suspender de manera temporal la circulación de vehículos por una o varias vías del Municipio, se solicitará obligatoriamente al Ejecutivo del Gobierno Municipal de Colcapirhua, el que podrá autorizar la realización del uso excepcional, determinando si el caso amerita y con el menor perjuicio posible, la suspensión temporal



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

solicitada y en estricta aplicación de la presente ley y previo informe técnico de justificación de la Unidad de Tráfico y Vialidad.

ARTÍCULO 30.- TIPOS DE SUSPENSIÓN DE CIRCULACIÓN PERMITIDAS. La suspensión de la circulación de vehículos por una determinada vía podrá ser excepcionalmente de dos Categorías:

a) **Suspensión Temporal.** Comprende el corte de circulación de vehículos por un tiempo máximo de ocho horas, a causa de la realización de:

1. Actividades comerciales, sociales, culturales, científicas, cívicas, religiosas y deportivas.
2. Actividades Técnicas menores realizadas por la Alcaldía, Empresas o entidades privadas, como la realización de trabajos de mejoramiento, mantenimiento y reparación de las vías, instalación de infraestructura o tendido de redes técnicas de servicios. Debiendo informarse oportunamente a la población. En estos casos la autorización escrita la otorgará el Secretario Municipal Técnico; en su caso, previo informe técnico de justificación del Responsable de Tráfico y Vialidad.

La autorización será otorgada por el Concejo Municipal mediante disposición legal correspondiente, cuando la determinación tenga alcance general como en el caso del "Día del Peatón y Uso de Bicicleta"

b) **Suspensión definitiva.** Comprende el corte del acceso y circulación de vehículos en general por alguna o varias vías de la ciudad, debido a estudios técnico - urbanísticos fundamentados, como la declaratoria de vías o zonas peatonales.

La autorización se realizará mediante Ley u Ordenanza por iniciativa del Concejo Municipal o la solicitud del Alcalde, quien sustentará su pedido con los estudios y proyectos correspondientes.

Para estas determinaciones se deberá coordinar con la OTB correspondiente, en el marco de la Planificación Participativa, privilegiando el interés de bien común y con el menor perjuicio posible.

ARTÍCULO 31.- DÍAS DEL PEATÓN Y USO DE LA BICICLETA. De manera excepcional y a objeto de preservar la calidad del medio ambiente de la ciudad e incentivar el uso de la bicicleta, durante la gestión anual y de acuerdo a disposiciones legales pertinentes se desarrollará actividades denominadas como del "Día del Peatón y Uso de la Bicicleta", jornada que se regulará mediante disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 32.- INSTALACIÓN DE KIOSCOS. El Gobierno Municipal, es la única Institución facultada para autorizar la instalación de Kioscos en los espacios públicos asignados para tal fin, mediante la Dirección de Planificación y Unidad de Medio Ambiente y a través de resolución emitida por la Secretaría Municipal Técnica.

ARTÍCULO 33.- INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA. La autorización de la instalación de puestos de venta en espacios públicos permitidos, podrá realizarse en estricta aplicación de los siguientes requisitos:

- a) Sólo en casos justificados técnicamente por informes de las Direcciones de Planificación y/o Tráfico y Vialidad, en coordinación con la Secretaría Municipal Administrativa Financiera y el Control Social.
- b) Toda autorización será de manera temporal.
- c) El mobiliario de puesto de venta deberá ser móvil y no fijo.
- d) Pasado el horario establecido, el beneficiario de la instalación deberá retirar dicho mobiliario.
- e) La instalación de los puestos de venta no deberá obstaculizar el tránsito peatonal de las personas y vehículos, ni limitar el acceso hacia y desde los edificios o predios particulares colindantes.
- f) Las dimensiones de los mencionados puestos de venta deberán ser las estrictamente necesarias para la actividad de compra - venta, estando prohibido ocupar mayores superficies a la autorizada para la exposición de artículos de venta y guardado.

ARTÍCULO 34.- MATERIALES O ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA. Podrá autorizarse de manera extraordinaria y eventual el uso u ocupación temporal de la calzada de una vía para la descarga momentánea de materiales de construcción o acumulación de escombros según reglamentación.

CAPITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN. Para recabar la autorización de "uso excepcional de la vía y/o espacio público", los interesados deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar nota escrita ante el ejecutivo del G.A.M. Colcapirhua, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación de la fecha solicitada, especificando: lugar donde se solicita cortar el tráfico vehicular, nombres



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

de las vías públicas y extensión afectada, actividad a realizar, beneficio para la Comunidad circundante al lugar, personas responsables de la realización de la actividad, fecha de realización de la actividad, tiempo de duración de la restricción a la circulación de vehículos.

b) Luego de su admisión la nota será derivada a la Unidad de Tráfico y Vialidad para el informe técnico respectivo, sobre la procedencia o no de la autorización en correspondencia a la función e importancia de la vía solicitada.

c) Con el informe de la Unidad de Tráfico y Vialidad, la nota será enviada al G.A.M. Colcapirhua correspondiente para la autorización y firma del Secretario Municipal Técnico.

d) La respuesta positiva o negativa a la solicitud no deberá exceder el tiempo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 36. UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE. La Unidad de Tráfico y Vialidad es la responsable de emitir los informes técnicos sobre la procedencia o no de uso temporal de la vía pública, para la realización de una actividad.

CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- PROHIBICIÓN. De acuerdo al Artículo 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, está prohibido cambiar el uso del suelo de las áreas verdes del Municipio, en consecuencia, cualquier acción en dicho sentido es nula.

ARTÍCULO 38.- OBSTACULIZACIÓN DEL LIBRE TRÁNSITO. Ninguna persona, institución pública o privada u organización social, está facultada para obstaculizar o cortar por decisión propia, de manera temporal o definitiva, el libre tránsito de personas y vehículos por la vía pública, en cualquier zona del Municipio de Colcapirhua. Esta Ley municipal no es aplicable a las movilizaciones sociales.

ARTÍCULO 39.- INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO. La instalación del mobiliario urbano equipamientos y/o productos complementarios fijos o móviles en las vías y espacios públicos, autorizados por la municipalidad, no deberá impedir la libre y cómoda circulación de las personas y vehículos, tampoco el acceso desde la vía pública al predio particular y viceversa.

ARTÍCULO 40.- AUTORIZACIÓN DE MOBILIARIO URBANO. Se declarará nula cualquier autorización expedida por el Gobierno Municipal que infrinja las determinaciones de la presente ley, sin perjuicio de seguir las acciones legales que correspondan para el servidor público, responsable de la infracción.

ARTÍCULO 41.- INSTALACIÓN POR CUENTA PROPIA. Toda persona que por cuenta propia sin autorización Municipal instale kioscos, anaqueles, vidrierías, paneles o letreros en la vereda de la vía o la calzada comete infracción, la Alcaldía Municipal a través de la Dirección de Finanzas a través de la Intendencia y en coordinación con la Dirección de Urbanismo está facultada para retirar dichos mobiliarios en infracción, cumpliendo el procedimiento de ley.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIÓN DE PARQUEOS PARTICULARES. Ninguna persona particular instituciones u organización de cualquier naturaleza podrá por cuenta propia, instalar en las calzadas de las vías, áreas de parqueo exclusivo de sus vehículos, la atención de estas necesidades y su autorización es de responsabilidad única del ejecutivo municipal, a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad y coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito.

Dicha autorización se dará en casos excepcionales de evidente beneficio social y en lugares donde no afecte la fluidez del tráfico vehicular, previa solicitud escrita y fundamentada del interesado, informe técnico de conformidad de la Unidad de Tráfico y Vialidad y Resolución firmada por el secretario/a de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- DEFINICIÓN. Todos los actos en contra de la presente Ley, que sean cometidos por personas naturales o jurídicas; instituciones y/u organizaciones sociales o gremios, como por los servidores públicos de cualquier nivel, serán considerados como infracciones, en consecuencia, objeto de sanción.

ARTÍCULO 44.- INFRACCIONES. Para el caso de vehículos sorprendidos en infracción, serán remolcados a un espacio público o privado destinado para aquello, debiendo los infractores, cubrir el costo del traslado,



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

así como el de permanencia, de acuerdo a los aranceles que fijará el ejecutivo municipal mediante disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 45.- SANCIONES. I. Las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones en contra de la presente Ley, serán sancionadas según reglamentación de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- "Las persona que estuvieran realizando alguna actividad económica en los espacios públicos regulados por la presente ley, mantendrán ese derecho, siempre y cuando su actividad sea anterior a la promulgación de la presente ley municipal.

SEGUNDA.- "Para promover las actividades productivas de medianas y pequeñas empresas (MYPES) del municipio, se implementaran espacios feriales, debiendo el Ejecutivo proceder a la asignación de espacios públicos para dichas actividades, bajo reglamentación específica."

TERCERA.- El ejecutivo Municipal será responsable de elaborar en un plazo no mayor a 60 días calendario, el reglamento de la presente ley para establecer el procedimiento y sanciones contra las personas que infrinjan la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

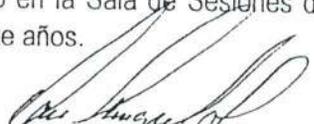
SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía a la presente ley.

TERCERA.- Los aspectos no contemplados en la presente Ley se sujetarán supletoriamente a lo dispuesto por la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

CUARTA.- Conforme al Art. 14 de la Ley No. 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior reglamentación y publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.


Aleida Angulo Cuevas A.
PRESIDENTA A.
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA C.



